



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-071-MRN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República en su Art 264, numeral 6, otorga la competencia exclusiva para que los Gobiernos Municipales del país, dentro de su jurisdicción, asuman la planificación, regulación y control del tránsito público.

La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo - EPMT-SD, posee autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa y de gestión que le permite establecer un sistema que logre conjugar fases operativas eficientes con la finalidad de conseguir los objetivos institucionales, a través de la generación de nuevas ideas que conlleven a un crecimiento permanente de la institución así como la generación de ingresos.

El numeral 10) del artículo 20 contenido en el Capítulo II, Subtítulo IV EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO - EPMT-SD, Título V - EMPRESAS MUNICIPALES, del Libro I del Código Municipal respecto de las competencias dice: Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre, con sujeción a las políticas y resoluciones emitidas para el efecto por el Ministerio del sector, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o cualquier otra dependencia estatal".

Mediante Resolución 070-DIR-2015-ANT, de 22 de octubre de 2015 el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito resuelve: "Reglamento Relativo a los Procesos de la Revisión Técnica Vehicular a Motor".

A través de Resolución 109-DIR-2015-ANT, de 28 de diciembre de 2015, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito resuelve: "El Cuadro Tarifario 2016".

En este sentido el Directorio de la EPMT-SD aprobó el modelo de gestión de Alianza Pública Privada para la prestación del servicio de revisión técnica vehicular en el cantón Santo Domingo, que obligatoriamente el vehículo automotor será sometido a la revisión técnica y estará sujeto a las normatividad que dispone la LOTTTSV y las resoluciones emitidas por la ANT.

El objetivo principal de este proyecto es presentar las tasas de revisión técnica vehicular aprobada por la ANT, y sea aprobado bajo la jurisdicción territorial cantonal, ya que será un servicio que presta la EPMT-SD, sus órganos dependientes o aliado estratégico.





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-071-MRN

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dictamina que, "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República dictamina que, "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Carta Magna, dice: Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el inciso tercero del artículo 425 de la Constitución de la República establece que, "La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 5 establece que, "los gobiernos autónomos descentralizados tienen la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley";

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina en el inciso primero sobre la "Garantía de autonomía.-Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República";

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que, Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: y entre otras, el literal f) dice: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal";

Que, el mismo cuerpo legal en el artículo 57, literal a) establece la atribución del concejo municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, literal c) que indica, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los Gobiernos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-071-MRN

mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos;

Que, según el literal b) del artículo 30 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de aquellos que constituyen recursos y patrimonio de la Agencia Nacional de Tránsito, no se incluyen entre otros, a los provenientes de los derechos por el otorgamiento de títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte, de las jurisdicciones municipales que han asumido las competencias; correspondiéndoles, por ende, a dichas jurisdicciones;

Que, el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias": entre otros: "j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

Que, el artículo 307 del Reglamento de la Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, indica "La revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los gobiernos autónomos descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto;

Que, el artículo 27 de la Resolución No. 006-CNC-2012, expedida por el Concejo Nacional de Competencias, el 26 de abril de 2012, sobre el Financiamiento del ejercicio de la competencia, dice: Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente resolución, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, contarán con los siguientes recursos: entre otros: 4) Los que correspondan por la recaudación de la tasa de revisión técnica vehicular y sus multas asociadas, por los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y por las entidades del Gobierno Central, en los términos establecidos en la presente resolución";

Que, mediante resolución N° 024-DE-ANT-2013, la Agencia Nacional de Tránsito resuelve Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo, cumplió con los requisitos mínimos y empezará a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes, de Transporte Terrestre en el ámbito de su jurisdicción, a partir del 06 de mayo de 2013;

Que, en el Título V – EMPRESAS MUNICIPALES DEL Libro I – EL CANTÓN Y SU GOBIERNO del Código Municipal de Santo Domingo, consta el Subtítulo IV – EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO, EPMT-SD.;

Que, mediante resolución 070-DIR-2015-ANT, de 22 de octubre de 2015 el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito emite el "Reglamento Relativo a los Procesos de la Revisión Técnica Vehicular a Motor";





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-071-MRN

Que, mediante resolución 109-DIR-2015-ANT, de 28 de diciembre de 2015, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito resuelve: "El Cuadro Tarifario 2016";

Que, el 08 de enero de 2013, se publicó en el Registro Oficial No. 865 la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD.;

Que, el artículo 5, contenido en el Capítulo II, Subtítulo IV EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO – EMPT-SD, Título V, EMPRESAS MUNICIPALES, del Libro I, Código Municipal, manifiesta entre las competencias de la EPMT-SD, las siguientes: 14) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de la circunscripción territorial cantonal; y, 17) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las compañías y/o cooperativas debidamente constituidas a nivel intracantonal;

Que, el artículo 34, contenido en el Capítulo V, Subtítulo IV EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO – EMPT-SD, Título V, EMPRESAS MUNICIPALES, del Libro I, Código Municipal determina que una de las fuentes de recursos financieros son las tarifas y tasas retribuidas que se cobran por la prestación de sus servicios;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, en sesión extraordinaria realizada el 12 de mayo de 2016, por unanimidad de los presentes, **RESOLVIÓ**, aprobar el Modelo de Gestión, Reglamento e Informe EPMT-SD-GTT-008-2016, relacionado con la Implementación del Sistema de Revisión Técnica Vehicular en la ciudad de Santo Domingo";

Que, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, en SESIÓN ORDINARIA celebrada el 29 de junio de 2016, por unanimidad de los presentes, **RESOLVIÓ APROBAR**, el Proyecto de Tasas de Revisión Técnica Vehicular a implementarse dentro del proceso de concesión, y remitir al Concejo Municipal para su aprobación antes de la adjudicación del contrato con el "Aliado Estratégico";

En uso de las atribuciones constantes en los artículos 240 de la Constitución y 57, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR LOS SERVICIOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR QUE PRESTA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO, EPMT-SD.

ARTÍCULO 1.- En el Título V - EMPRESAS MUNICIPALES del Libro I - EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, del Código Municipal de Santo Domingo, se agrega el siguiente Subtítulo:

Artículo 1. Objetivo.- Por medio del presente Subtítulo se regula la prestación de servicios públicos de revisión técnica vehicular que se realiza en la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo. EPMT-SD.





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-071-MRN

Artículo 2. Hecho generador.- El hecho generador de la tasa constituye el acceso efectivo al servicio público de Revisión Técnica Vehicular que la EPMT-SD presta a los administrados en calidad de contribuyentes, directamente a través de la autoridad o sus órganos dependientes o aliado estratégico.

El servicio público de Revisión Técnica Vehicular se encuentra a disposición de los administrados y comprenderá:

- Examen de legalidad de la documentación que acredite la propiedad o tenencia del vehículo, el mismo que se realizará conforme a la ley;
- Revisión mecánica de seguridad;
- Comprobación de la emisión de gases contaminadores y/o tóxicos, ruido dentro de los límites máximos permisibles, y de acuerdo a la normatividad vigente;
- Revisión del buen estado de uso y conservación de los vehículos para los servicios de transporte público y comercial;
- Las determinadas en la normativa pertinente; y,
- Otros de similar naturaleza, establecida previamente por el titular de la prestación del servicio.

La aplicación de los servicios establecidos en el párrafo anterior, se desarrollarán conforme a lo que establece la normatividad de la ANT y los instructivos correspondientes, amparándose en las normas técnicas del INEN.

Artículo 3. El sujeto activo de la obligación tributaria por la tasa de servicio público de Revisión Técnica Vehicular, es la EPMT-SD.

Artículo 4. Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de la tasa en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias o tenedoras de un vehículo motorizado que circulen en el territorio del cantón Santo Domingo de manera permanente, por el acceso efectivo al servicio público de Revisión Técnica Vehicular.

Se presume que no han circulado de manera permanente en el cantón Santo Domingo y por tanto no son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas propietarias o tenedoras de un vehículo motorizado que no se han presentado a la Revisión Técnica Vehicular en tres (3) ocasiones consecutivas; esto quiere decir, tres (3) años para vehículos particulares, de transporte público, comercial y cuenta propia; y, durante ese mismo periodo, no han sido detectados en los operativos de control en la vía pública que ejecuta los órganos de control operativo de tránsito.

Artículo 5. Exigibilidad.- La tasa se devenga por el número de revisiones a las que accede el contribuyente de conformidad a las regulaciones y condiciones establecidas en esta Ordenanza y demás normativas pertinentes, haciéndose exigible al momento de presentar el vehículo motorizado para la respectiva revisión en los centros destinados y señalados para tales efectos por la EPMT-SD o la Autoridad Municipal Responsable o sus órganos dependientes o aliado estratégico.

Artículo 6. Recaudación.- La tasa por el servicio público de revisión Técnica Vehicular será recaudada por la EPMT-SD o por su delegado.

Artículo 7. Valores de base o iniciales.- Los valores base o iniciales a aplicarse por la tasa por el servicio público de Revisión Técnica Vehicular a partir del siguiente año fiscal, correspondiente a la primera, tercera, cuarta y revisores adicionales de un mismo vehículo, serán:





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-071-MRN

PRODUCTOS Y SERVICIOS	FRECUENCIA	REVISIÓN	TARIFARIO
Revisión Técnica Vehicular - Livianos	Anual	1era	\$26,58
		2da	-
		3era	\$13,29
		4ta	\$26,58
Revisión Técnica Vehicular – taxis/busetas/furgonetas/camionetas	Anual	1era	\$18,19
		2da	-
		3era	\$9,10
		4ta	\$18,90
Revisión Técnica Vehicular – Pesados	Anual	1era	\$41,81
		2da	-
		3era	\$20,91
		4ta	\$41,81
Revisión Técnica Vehicular – Buses	Anual	1era	\$35,17
		2da	-
		3era	\$17,59
		4ta	\$37,17
Revisión Técnica Vehicular – Motocicletas y Plataformas	Anual	1era	\$15,86
		2da	-
		3era	\$7,93
		4ta	\$15,86
Sticker de Revisión Vehicular			\$ 5,00

Artículo 8. Fuera de Circulación.- Si el Vehículo no superare el cuarto intento de revisión técnica, será rechazada definitivamente, no se podrá proceder a matricularlo, se deberá retirar las placas y la matrícula. Si el vehículo pertenece al servicio público o comercial, el mismo será dado de baja del correspondiente título habilitante, y si continua circulando estará expuesto a las sanciones que por este motivo prevé la LOTTTSV y su Reglamento de Aplicación.

Artículo 9. Revisión anual del valor de la tasa.- Los valores correspondientes a la tasa por el servicio público de Revisión Técnica Vehicular, se ajustarán anualmente y de manera automática, a partir de los valores de base o iniciales, de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC), emitido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), publicado por INEC.

La tabla de los valores de la tasa por el servicio público de Revisión Técnica Vehicular que resulten de la aplicación de este artículo será publicada con fines informativos al inicio de cada año.

Artículo 10. Emisión de duplicados.- La EPMT-SD o su delegado, podrá emitir duplicados de adhesivos y certificados de aprobación de Revisión Técnica Vehicular, previa petición del interesado, verificación de los justificativos para tal requerimiento y pago del solicitante de un costo equivalente al veinte por ciento 20% del valor de la primera revisión, por tipo de vehículo para el cual se solicita el duplicado.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En atención al crecimiento del parque vehicular y con la finalidad de mantener la calidad de servicio, la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-071-MRN

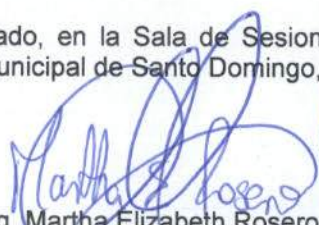
Vial y Terminales Terrestres, evaluará periódicamente la necesidad de incrementar las líneas o los centros de revisión y procurará su habilitación.

Segunda.- Los centros de Revisión Técnica Vehicular establecerán sistemas de atención al usuario, previa reserva de turno por internet, adicionales a los mecanismos de atención vigentes.

ARTÍCULO 2.- Con la aprobación de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan y que sean contrarias a la misma; así como todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

ARTÍCULO 3.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y en el dominio web institucional.

Dado, en la Sala de Sesiones del Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, a los treinta y un días del mes de octubre del 2016.


Ing. Martha Elizabeth Rosero Navarrete
ALCALDESA DEL CANTÓN (S)


Dr. Antonio Terán Mancheno
SECRETARIO GENERAL

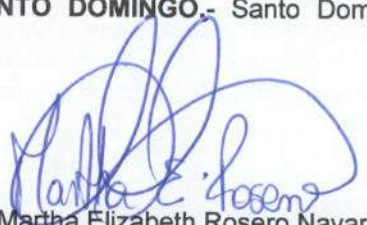
CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo **CERTIFICA:** que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en las Sesiones Extraordinaria y Ordinaria celebradas los días 28 y 31 de octubre de 2016; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Santo Domingo, 31 de octubre de 2016.


Dr. Antonio Terán Mancheno
SECRETARIO GENERAL
DEL GAD MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.- Santo Domingo, 31 de octubre de 2016.
EJECÚTESE.-


Ing. Martha Elizabeth Rosero Navarrete
ALCALDESA DEL CANTÓN SUBROGANTE





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. M-071-MRN

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por la Ing. Martha Elizabeth Rosero Navarrete, Alcaldesa del Cantón Subrogante, el 31 de octubre de 2016.


Dr. Antonio Terán Mancheno
**SECRETARIO GENERAL
DEL GAD MUNICIPAL**

